

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Jaén**

Núm. 2.829/2011

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2009 y posterior Ejecución núm. 234/10, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Lechuga Pérez contra Dumadoja 2007 S.L., sobre Despido Objetivo Individual, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a 10 de marzo de 2011.

Dada cuenta: recibido que ha sido el exhorto librado en su día al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, debidamente cumplimentado, únase a los Autos de su razón y se declara firme el Auto de fecha 19 de noviembre de 2010, y;

Hechos

Primero: En los Autos de referencia número 812/09, seguidos a instancia de Inmaculada Lechuga Pérez contra Dumadoja 2007 S.L., se dictó Sentencia en fecha 25 de febrero de 2010 por la que se condenaba a la demandada a abonar al actor las cantidades que se indican en la misma.

Que incoada la presente Ejecutoria núm. 234/10, en fecha 19 de noviembre de 2010 se dictó Auto declarando extinguida la relación laboral que vinculaba a doña Inmaculada Lechuga Pérez con la empresa Dumadoja 2007 S.L., condenando a la empresa a que abone a la trabajadora en concepto de indemnización 1.389,73 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido hasta el día de hoy, que ascienden a la suma de 10.549,38 euros.

Segundo: Ambas Resoluciones judiciales son firmes.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto: Consta en Autos que con fecha 10 de diciembre de 2010, se ha dictado por el Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, Decreto de Insolvencia de la empresa demandada en la Ejecutoria núm. 239/10, dimanante de Autos 183/10.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y

549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efectos las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del T.A. de la L.P.L.).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la L.P.L., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto: La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. Itma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Inmaculada Lechuga Pérez contra Dumadoja 2007 S.L., por la suma de 11.939,11 euros en concepto de principal, más la de 2.389,92 euros calculados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derecho o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. María Dolores Martín Cabrera, Itma. Sra. Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén. Doy fe.

La Itma. Sra. Magistrado.- El Secretario.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dumadoja 2007 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 10 de marzo de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.